



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**  
**(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00841-00  
 Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dado que, revisando a detalle las diligencias y habida cuenta que se advierte que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) bajo lo atinente a un proceso ejecutivo, este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN LUIS – P.H.**, por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **ARMANDO JOSÉ MORENO TELLEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, señálese las direcciones electrónicas donde recibe notificaciones la parte ejecutada. En caso de desconocerlas, indíquese ello bajo juramento.
2. Dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del demandado y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
3. Alléguese nuevo memorial poder en el que se precise la dirección del correo electrónico de la apoderada, que coincida con el registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura, y realícese la presentación personal del poderdante. En su defecto, confiárase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones, tal y como se exige por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
4. Alléguese el Certificado de existencia y representación de la propiedad horizontal expedido por la Alcaldía local correspondiente, ya que, pese a enunciarse que se aportaba tal documento, no se

cuenta en el plenario con prueba de la representación legal de la parte demandante.

5. Indíquese la razón por la cual solicita el embargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20668496**, siendo que en la anotación No. 15 se advierte que el inmueble es objeto de cautelas dentro del asunto adelantado por esta misma copropiedad ante el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

De encontrarse actualmente vigente dicha medida cautelar, exclúyase esta solicitud ante el presente estrado judicial. En caso contrario, diligénciese los respectivos oficios de levantamiento de las medidas cautelares y acredítese esta gestión mediante el certificado actualizado del inmueble.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES  
JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 052 del 11 de noviembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb52f74d6b2158d6ad50398eae1b5ef145bffe530112f77204cee95bd0  
15531**

Documento generado en 10/11/2020 08:39:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**